

# Decreto N° 1.630/96

## **INSTRUCCION DE SUMARIOS EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

BUENOS AIRES, 26 de Diciembre de 1996

BOLETIN OFICIAL, 31 de Diciembre de 1996

Vigente/s de alcance general

### **GENERALIDADES**

#### **Síntesis :**

SE DISPONE LA INSTRUCCION DE SUMARIOS DISCIPLINARIOS, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES APROBADO POR DECRETO N. 1.798/80 Y SU MODIFICATORIO.

#### **TEMA**

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS-REGIMEN DISCIPLINARIO-SUMARIO DISCIPLINARIO-JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD-REGLAMENTO DE INVESTIGACION-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

#### **VISTO**

Visto los Decretos 1.156/96, 1.167/96 y la Información Sumaria de la Procuración del Tesoro de la Nación, y

#### **Ref. Normativas:**

Decreto Nacional 1.156/96

Decreto Nacional 1.167/96

#### **CONSIDERANDO**

Que por el primero de dichos actos se dispuso la intervención de la Administración Nacional de Aduanas, adoptándose diversas medidas tendientes a la total regularización de dicho organismo.

Que por el decreto citado en segundo término y tomando en consideración las denuncias formuladas e irregularidades detectadas de público conocimiento y con intervención de los tribunales competentes del Poder Judicial, se instruyó a la Procuración del Tesoro de la Nación para que mediante la sustanciación de la pertinente información sumaria, realice las investigaciones administrativas tendientes al esclarecimiento de los hechos ocurridos en dicho ente, y al deslinde de eventuales responsabilidades.

Que también dispuso que la Sindicatura General de la Nación tomara la intervención correspondiente en la determinación del eventual perjuicio fiscal que pudiere existir de resultados de los hechos investigados.

Que a consecuencia de la tarea encomendada a los organismos antes aludidos, y analizada la frondosa información y conclusiones allegadas en la información sumaria realizada, que preceden y fundan este acto, cabe concluir en la necesidad de disponer la instrucción de sumarios administrativos en la Administración Nacional de Aduanas, con alcance a todos sus niveles estructurales, con la finalidad de establecer las responsabilidades habidas vinculadas con los hechos corroborados motivo de investigación y proponer las eventuales sanciones (art. 25 del Reglamento de Investigaciones aprobado por el Decreto N. 1.798/80 y su modificatorio).

Que por otro lado, también se dan los requisitos de promoción e integración de lo actuado colocando como cabeza la información sumaria realizada, en atención a la multiplicidad de hechos irregulares que vinculan a distintas áreas del organismo investigado, tal como lo prevé el artículo 26 del reglamento en cita.

Que la puntualidad en la detección de los hechos ilegales y antirreglamentarios cometidos, manifestada por la Procuración del Tesoro de la Nación y la Sindicatura General de la Nación en orden a sus respectivas intervenciones, da sustento más que suficiente al dictado de la presente medida.

Que esta decisión se integra a las iniciativas ya en curso, impulsadas por el Gobierno Nacional, con la finalidad de luchar contra todos los actos de corrupción que pretendan instalarse en el ámbito del Estado.

Que, precisamente, se ha remitido recientemente al Honorable Congreso de la Nación, el Mensaje N. 1.254/96 por el que se somete a su aprobación la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscripta en Caracas, República de Venezuela, el 29 de marzo de 1996, al que el Gobierno Nacional ha adherido.

Que el hecho de desempeñar funciones en la órbita de la Administración Pública implica para sus agentes y funcionarios necesariamente el sometimiento voluntario a un régimen especial y, en particular, a los deberes derivados de dicha función, entre los que se encuentra la carga de aceptar la eventualidad de ser investigado por la actuación pública cumplida, de ser ello procedente a juicio de la autoridad respectiva para esclarecer irregularidades detectadas y deslindar las responsabilidades del caso.

Que por otra parte, el sumario administrativo es un procedimiento por el cual se tiende a asegurar la defensa del imputado a través de la garantía del debido proceso adjetivo; instituto que engloba el derecho de ser oído, a ofrecer y producir prueba y a una resolución fundada.

Que están dadas las condiciones para que, atento lo previsto en los artículos 2 y 3 del Reglamento de Investigaciones antes mencionado sea necesario designar para este cometido a la Procuración del Tesoro de la Nación, sin perjuicio de la intervención de los demás organismos que posean facultades en atención a las distintas competentes que tengan asignadas.

Que a su vez, con la designación de la Procuración del Tesoro de la Nación para la instrucción de los sumarios dispuestos, se tiende a guardar cohesión con lo establecido en los Decretos 1.590/67, 1.798/80 y su modificatorio N. 1.462/94, en cuanto la facultan a realizar investigaciones con relación al personal superior del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que tal competencia -según tiene reiteradamente dicho la Procuración del Tesoro de la Nación- es dable de extenderse a otros agentes de la administración cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional (Dictámenes 150:1; 152:306; 161:16; 167:367; 183:59, entre muchos otros) y cuando éste ordene expresamente una investigación si tuviere interés en la averiguación de hechos irregulares que fueren atribuibles a funcionarios de cualquier nivel y jerarquía (Dictámenes 135:162; 136:285; 199:16; 199:31, entre otros).

Que el art. 147 del Convenio Colectivo 56/92 para el Personal de la Administración Nacional de Aduanas, establece que a los efectos disciplinarios, se aplicará el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley 22.140) como así también el Reglamento de Investigaciones (Dec. 1.798/80 y su modificatorio).

Que por su parte, la citada Administración Nacional dispuso por Resolución N. 3.279/96 (RGADRH), que el régimen disciplinario citado en el párrafo anterior, resulta de aplicación para la instrucción de las investigaciones administrativas y sumarios que deban sustanciarse en su ámbito.

Que la magnitud de la tarea encomendada hace necesario proveer de recursos humanos adicionales para colaborar como instructores con

la Procuración del Tesoro de la Nación en la investigación administrativa que aquí se decide, resultando pertinente a tal efecto la designación de personal idóneo de la Policía Federal Argentina.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades que emanan del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y en virtud de lo dispuesto por las Leyes N. 24.156 y 24.667.

Por ello,

**Ref. Normativas:**

Decreto Nacional 1.798/80 Art.25

Decreto Nacional 1.798/80

Decreto Nacional 1.590/67

Decreto Nacional 1.462/94

Ley 22.140

Decreto Nacional 1.798/80

Constitución Nacional (1994) Art.99

Ley 24.156

Ley 24.667

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

Art. 1: Dispónese la instrucción de Sumarios Disciplinarios, en los términos del Reglamento de Investigaciones aprobado por decreto 1.798/80 y su modificatorio, a los efectos de determinar las responsabilidades administrativas que pudieren corresponder a los funcionarios y agentes de la Administración Nacional de Aduanas, por los hechos referidos en la Instrucción Sumaria realizada por la Procuración del Tesoro de la Nación en cumplimiento del decreto 1.167/96.

**Ref. Normativas:**

Decreto Nacional 1.798/80

Decreto Nacional 1.167/96

Art. 2: Instrúyese a la Procuración del Tesoro de la Nación para sustanciar los sumarios dispuestos por el artículo precedente, quien deberá elevar al Poder Ejecutivo Nacional las conclusiones a las que arribare.

Art. 3: Instrúyese a la Sindicatura General de la Nación para que, en ejercicio de las competencias que tiene asignadas, tome la intervención pertinente en los Sumarios dispuestos por el Artículo 1.

Art. 4: Los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a los que les sea requerido por la Procuración del Tesoro de la Nación, suministrarán la información y

documentación necesaria, colaborando en el eficaz cumplimiento del objetivo perseguido por el presente acto.

Art. 5: Delégase en el Procurador del Tesoro de la Nación la designación de los instructores sumariantes, los que deberán cumplir su cometido en el plazo de 180 (Ciento Ochenta) días de aceptado el cargo.

Art. 6: Instrúyese al Ministerio del Interior, a fin de que, a requerimiento de la Procuración del Tesoro de la Nación, provea por intermedio de la Policía Federal Argentina para la designación de instructores sumariantes, el personal idóneo necesario de esa Institución policial, el que actuará según instrucciones del Procurador del Tesoro de la Nación y coordinadamente con la Dirección Nacional de Sumarios.

Art. 7: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

#### **FIRMANTES**

MENEM-CORACH